



INTERNATIONAL INSURANCE
BROKERS S.R.L.
CORREDORES & ASESORES DE SEGUROS



Guía Básica para Asegurados

¿Qué hacer en caso de siniestros?



INTERNATIONAL INSURANCE
BROKERS S.R.L.
CORREDORES & ASESORES DE SEGUROS

Esta es una herramienta de **información básica** y tiene el propósito de **guiar a nuestros clientes**, sobre los pasos inmediatos que deben seguir en caso de siniestro, para **ayudar a obtener los beneficios** de las Coberturas del Seguro que contrató de la manera más eficiente.



Tome todas las acciones y medidas razonables, destinadas a minimizar las pérdidas o daños y evitar la propagación del siniestro, actuando siempre con la mayor diligencia, como si el seguro no existiese.

01

Tan pronto como tengan conocimiento de alguna ocurrencia, notifíquenos de la misma por la vía más rápida; informando en la medida de lo posible, la naturaleza y extensión de los daños personales o materiales, **realice esta notificación, a más tardar dentro de los 3 días de tener conocimiento** y formalícela por escrito tan pronto como sea posible, aun cuando sus pólizas contengan una cláusula de un plazo mayor para aviso de siniestro.

02



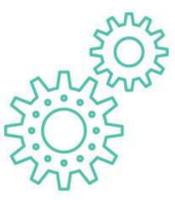
¡MUY IMPORTANTE!

Confirme que sus pagos al seguro estén siempre al día.

03

Verifique que toda garantía haya sido cumplida. Este punto se refiere a garantías específicas contenidas en la póliza respecto a medidas de seguridad o prevención de pérdidas o garantías implícitas contenidas en la ley, respecto a las actuaciones y diligencias del Asegurado una vez ocurrido el siniestro para preservar el derecho del Asegurador.
El incumplimiento de garantías por parte del Asegurado perjudica su derecho de indemnización.

04



¡RECUERDE!

En caso de daños materiales **consERVE las partes afectadas y téngalas disponibles** para la inspección de los representantes de la compañía.

05

Absténgase de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectuó para disminuir el daño o el interés público.

PARA TOMAR EN CUENTA
No realice ni autorice ninguna reparación o refacción sin el conocimiento y consentimiento de la compañía de seguros.

06



INTERNATIONAL INSURANCE
BROKERS S.R.L.
CORREDORES & ASESORES DE SEGUROS

NO ASESORAMOS CLIENTES ASESORAMOS AMIGOS



¡ATENCIÓN!

No realice ningún acuerdo o negociación con posibles responsables de las pérdidas o daños sin conocimiento ni consentimiento de la Compañía.

07



Por ningún motivo, haga abandono de las propiedades dañadas ni las deje descuidadas o sin vigilancia.

Proceda con el reclamo formal a terceros responsables de las pérdidas (en caso los hubiera).

08

El asegurado tiene obligación legal de proporcionar y facilitar a requerimiento del Asegurador, todas las informaciones que tengan sobre los hechos y circunstancias del siniestro, a suministrar la sevidencias conducentes a la determinación de la causa, identidad de las personas o intereses asegurados y cuantía de daños, así como a permitir las indagaciones pertinentes necesarias a tal objeto.

09



Dependiendo de la magnitud del siniestro, la Compañía podrá nombrar a un ajustador de pérdidas. Si la póliza cuenta con cláusula de "Nombramiento de Ajustadores", la designación del ajustador, tiene que ser previamente acordada entre las partes, nunca de forma unilateral.

10



Con el objeto de llevar una adecuada y coordinada gestión de cada reclamo, se recomienda que, cualquier documento o informe relativo al siniestro, se canalice a través de IIBrokers S.R.L., aún cuando el cliente reciba solicitudes en forma directa ya sea por la Compañía o por el Ajustador.

11



Tenga siempre presente que, la Compañía y el Ajustador deben formalizar por escrito cualquier requerimiento relativo al siniestro y el Asegurado de igual forma, remitir mediante documento formal todo documento de sustento respaldo del siniestro.

12



RECUERDA

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA SEGUN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 003/2013 ART. 10 CAUSALES ESPECIALES DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE O BENEFICIARIO



- Cuando la suma de las primas de seguros de un mismo ramo sea igual o mayor a Usd. 5.000 (Cinco mil dólares americanos)
- Para pago de siniestros igual o mayores a Usd. 10.000 o su equivalente en moneda nacional
- Cuando en el periodo de vigencia del seguro, se realice un endoso a favor de un tercero
- Cuando el cliente efectuó la suscripción de cualquier tipo de póliza, cuyo asegurado sea otra persona

PAGOS



•Al respecto nos permitimos recordarle(s), que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguros 1883, Art.58, Inc. d): ". El incumplimiento o mora en el pago de la prima, dentro de los plazos fijados, suspende la vigencia del contrato. Suspendida la vigencia de la Póliza, el asegurador tiene derecho con fuerza ejecutiva a la prima correspondiente al periodo corrido, calculado a prorrata".

Le recordamos que International Insurance Brokers S.R.L. no está obligada a dar aviso alguno al contratante de la póliza con respecto a las fechas de vencimiento de sus cuotas pendientes.

Sin embargo, podrá hacerlo a simple título de cortesía sin que la interrupción o demora de tal servicio, pueda considerarse justificación para no afectar el pago correspondiente en cada fecha preestablecida de vencimiento que se encuentra en esta programación de pagos.

SINIESTROS (Arts. Código de Comercio)

Art. 1028.- (AVISO DEL SINIESTRO).
El asegurado o beneficiario, tan pronto y a más tardar dentro de los tres días de tener conocimiento del siniestro, deben comunicar tal hecho al asegurador, salvo fuerza mayor o impedimento justificado. Este plazo no se aplica si se señala otro diferente en seguros específicos de este Título. Los términos señalados pueden ampliarse mediante cláusula del contrato, pero no reducirse. No se puede invocar retardación u omisión del aviso cuando el asegurador o sus agentes, dentro del plazo indicado, intervengan en el salvamento o comprobación del siniestro al tener conocimiento del mismo por cualquier medio.

Art. 1033.- (PLAZO PARA PRONUNCIARSE).
El asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del asegurado o beneficiario dentro de los treinta días de recibidas la información y evidencia citadas en el artículo 1031. Se dejará constancia escrita de la fecha de recepción de la información y evidencias a efecto del cómputo del plazo. En caso de demora u omisión del asegurado o beneficiario en proporcionar la información y evidencias sobre el siniestro, el término señalado no corre hasta el cumplimiento de estas obligaciones. El silencio del asegurador, vencido el término para pronunciarse, importa la aceptación del reclamo.

Art. 1034.- (TÉRMINO PARA EL PAGO DEL SINIESTRO).
En los seguros de daños, establecido el derecho del asegurado y el monto de la indemnización, el asegurador debe pagar su obligación según el contrato, dentro de los sesenta días siguientes. En los seguros de vida, el pago se hará dentro de los quince días posteriores al aviso del siniestro o tan pronto sean llenados los requerimientos señalados en el artículo 1031.



**INTERNATIONAL INSURANCE
BROKERS S.R.L.**
CORREDORES & ASESORES DE SEGUROS

 **800 12 6061**

Santa Cruz

(+591 3) 388-8364 | 389-0085 | 389-0096
Edificio Almoora - Of. 1A
Calle Los Claveles #305, Barrio Equipetrol.

La Paz

(+591 2) 232-3021
Calle # 18, Casa N° 11
Zona Achumani

Cochabamba

(+591) 770 16726
Edificio Torres América Norte N° 839
Av. América entre Av. Pando y Calle Melchor Urquidi



www.iibrokers.net



Este operador está bajo la fiscalización y control de la Autoridad y Control de Pensión y Seguros - APS.